

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de Febrero de 2013

REFERENCIA:

Radicado : 05-001-33-33-007-**2013-0005**

Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : MARIA LUCELLY ARISTIZABAL VASQUEZ

Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Asunto : Se abstiene de dar inicio al incidente de desacato

Mediante providencia del **22 de Enero del 2013**, proferida dentro de la Acción de Tutela Nro. 05-001-33-33-007-**2013-0005-00** incoada por **MARIA LUCELLY ARISTIZABAL VASQUEZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, este Despacho tuteló los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados por el Accionante al momento de la solicitud de Amparo Constitucional, y en consecuencia ordenó:

**1°. TUTELAR** el derecho fundamental de petición, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** vulnera a la señora **MARIA LUCELLY ARISTIZABAL VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1.147.934.664**, de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.

**2°. ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través de su representante legal o la persona que este designe, que en el término de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe la evaluación de las condiciones socio económicas reales de la accionante y su grupo familiar, a fin de constatar si ha superado la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda humanitaria que solicita.

**3°. Vencido el término anterior**, en caso de verificar que la accionante no se encuentra en condiciones de asumir su auto-sostenimiento, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** hábiles siguientes, **la entidad accionada**, asignará turno de entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria -si aún no lo ha hecho-, **indicando la fecha cierta en que se hará entrega de la misma, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad**. En caso contrario, es decir, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar por medio de acto administrativo a la accionante, los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud.

**Así mismo**, la entidad al efectuar el proceso de caracterización deberá tener en cuenta la particular situación que presente la accionante, con el fin de determinar si es sujeto de especial protección que amerite un tratamiento preferencial en aplicación al principio de "enfoque diferencial" a que alude la Corte Constitucional en sentencia T 033 de 2012, de la cual se transcribieron varios de sus apartes.

**4°. ORDENAR**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, le preste la accionante el asesoramiento necesario para que pueda acceder con su grupo familiar, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades del SNAIPD, adicionales a los que ya haya recibido, informándole qué más beneficios puede recibir como vivienda, salud y educación, y comunicar dicha respuesta a la interesada en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de que el accionante se presente a la entidad, advirtiéndose que

*la sola respuesta no es suficiente, pues se hace necesario que la accionante reciba respuesta a su derecho de petición y ésta sea debidamente comunicada.*

Ahora bien, la señora **MARIA LUCELLY ARISTIZABAL VASQUEZ** mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día 14 de Febrero del año que discurre, y recibido en el Despacho el día de hoy, manifiesta que la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el referido Fallo.

No obstante, observa el Despacho que el término de ocho (8) y quince (15) días hábiles concedido a la accionada para que primero, evaluara las condiciones socioeconómicas del accionante y determinara su nivel de vulnerabilidad; y el segundo para que le diera una respuesta de fondo sobre la petición de ayudas humanitarias, donde le informara si procedía o no la ayuda, y en caso de proceder, el término en que le sería entregada; no ha transcurrido al momento del estudio del presente incidente, como quiera que la sentencia es del día **22 de Enero del año 2013**, notificada debidamente a la entidad el día 24 de Enero, por lo que es claro que no ha transcurrido hasta la fecha, el término para el cumplimiento del fallo de tutela, el cual vencería el próximo **veintiséis (26) de Febrero del 2013**.

Igualmente, y con la finalidad de verificar si la entidad accionada, cumplió con la orden dada en la sentencia, contenida en el numeral 4 del citado proveído, se estableció comunicación con la actora, quien informó que a la fecha no se ha presentado ante la entidad, por lo que considera el Despacho que aunque el plazo allí establecido se encuentra vencido, no puede predicarse incumplimiento por parte de la entidad, como quiera que pende del accionante presentarse a aquella entidad para que sea ésta quien le brinde el asesoramiento necesario para que pueda acceder de manera oportuna a los diferentes programas de atención y estabilización socio- económica a los que tiene derecho.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el término concedido a la entidad para dar cumplimiento al fallo de tutela no se encuentra vencido para el momento de presentación de la solicitud de apertura de incidente de desacato, todo ello porque **la accionada aún se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a la respectiva sentencia.**

En consecuencia de lo anterior, **se abstiene el despacho de dar inicio al incidente de desacato solicitado**, recordando al incidentista que podrá elevar nueva solicitud de desacato, si vencido el término concedido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, no ha obtenido respuesta a su solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez.

L.G

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo Señora Juez que con la finalidad de verificar la fecha en que la entidad accionada recibió notificación del fallo de tutela consulté EL SISTEMA DE GESTIÓN, donde consta que la entidad fue notificada del fallo el día 24 de Enero del 2013. Así mismo, y en aras de verificar el cumplimiento de la entidad accionada de la orden contenida en el numeral 4 del fallo constitucional, se estableció comunicación con la actora, y me informó que a la fecha, no se había presentado a la entidad. Le hice saber que era su deber presentarse a allí, para que sea esta quien le brinde el asesoramiento necesario para que pueda acceder de manera oportuna a los diferentes programas de atención y estabilización socio- económica a los que tiene derecho.

**LILIANA ANDREA GIRALDO RAMIREZ**  
Profesional Universitaria